



RESOLUCIÓN N°: 211925

Comodoro Rivadavia, 22 de Septiembre de 2025.

VISTO:

Las facultades establecidas en el artículo 96° inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Lo normado en los artículos 9°, 10° y 11° de la Ordenanza N° 6500/98, sus modificatorias, reglamentarias y anexos – Texto Ordenado mediante Resolución N° 2.876/17- que regulan las generalidades de las exenciones.

Lo normado en el artículo 172° de la Ordenanza N° 6500/98, sus modificatorias, reglamentarias y anexos – Texto Ordenado mediante Resolución N° 2.876/17- que regula la exención del pago al Impuesto a los Automotores.

Lo normado en la Ordenanza N° 6500-41/25 mediante la cual se incorpora el inciso j) del artículo 172° de la Ordenanza N° 6500/98.

Lo normado en la Ordenanza N° 6500-42/25 mediante la cual se sustituye inciso i) del artículo 172° de la Ordenanza N° 6500/98.

Lo normado en Ordenanzas N° 14.059/18 y N° 16.658/23 que eximen del Impuesto a los Automotores a la Cooperadora Casa del Niño y a la Asociación Cooperadora Hospital Regional de Comodoro Rivadavia.

Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio tiene la facultad impositiva, tanto sobre la riqueza como sobre los recursos que se generen en su ámbito siendo indelegable la competencia tributaria que constitucionalmente le corresponde en forma exclusiva.

Que no se puede considerar desgravada o eximida de pago ninguna obligación tributaria de competencia municipal sin una Ordenanza dictada al efecto.

Que el sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza; pudiendo fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Que las exenciones son una limitación a los principios constitucionales de generalidad e igualdad que rigen en relación a los Contribuyentes, y por ello debe interpretarse de manera estricta disponiéndose su otorgamiento en iguales condiciones para aquellos beneficiarios, sean personas humanas o instituciones sin fines de lucro, a fin de no menoscabar el principio de equidad.



Que el artículo 172° del Código Tributario Municipal establece que estarán exentos del pago del Impuesto a los Automotores los vehículos de propiedad de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, del Estado Provincial, Nacional y sus respectivas dependencias; los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos; los vehículos de propiedad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios; los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación; los vehículos de propiedad de personas humanas con discapacidades mentales o motoras, de carácter permanente, personas con discapacidades sensoriales severas y permanentes; los vehículos de propiedad de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad; los vehículos de propiedad de Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas que acrediten tal situación y con residencia en la ciudad de Comodoro Rivadavia; los vehículos de Asociaciones Mutuales constituidas en los términos de la Ley Nacional N° 20.321; los vehículos de propiedad de la Cooperadora Casa del Niño y de la Asociación Cooperadora Hospital Regional.

Que el artículo 9° del Código Tributario Municipal faculta al Organismo Fiscal a reglamentar las exenciones.

Que razones de administración tributaria, hacen aconsejable reglamentar el procedimiento para lo detallado en los incisos a), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 172° del Código Tributario Municipal y artículos 1° y 3° de la Ordenanza N° 14.059/18.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal y en el Código Tributario Municipal.

Por ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Artículo 1º) ESTABLECER que los Contribuyentes y/o sujetos obligados comprendidos en el artículo 172° inc. a) de la Ordenanza N° 6500/98, sus modificatorias, reglamentarias y anexos, para el otorgamiento del Certificado de Exención del Pago del Impuesto a los Automotores, deberán realizar la presentación mediante inicio de Expediente por ante Dirección General Mesa de Entradas y Archivo General, o por sistema de autogestión Web -aplicativo web Oficina Virtual aprobado mediante Resolución N° 0792/20-, en ambos casos deberán acompañar nota de solicitud dirigida a la Dirección General de Análisis y



Administración Tributaria -o la que la reemplace en el futuro- dependiente de la Secretaria de Recaudación y Título del Automotor (Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467) a nombre del beneficiario Estado Provincial, Nacional y/o sus respectivas dependencias.

En el caso de vehículos de propiedad de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia la exención se otorga de oficio.

No se hallan comprendidos en la exención establecida los vehículos de los Organismos, reparticiones y demás entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.

Artículo 2º) ESTABLECER que los Contribuyentes y/o sujetos obligados comprendidos en el artículo 172º inc. d), e), f) y h) de la Ordenanza N° 6500/98, sus modificatorias, reglamentarias y anexos, y de la Ordenanza N° 14059/18, para el otorgamiento del Certificado de Exención del Pago del Impuesto a los Automotores, deberán realizar la presentación mediante inicio de Expediente por ante Dirección General Mesa de Entradas y Archivo General, o por sistema de autogestión Web -aplicativo web Oficina Virtual aprobado mediante Resolución N° 0792/20-, en ambos casos deberán acompañar nota de solicitud dirigida a la Dirección General de Análisis y Administración Tributaria -o la que la reemplace en el futuro- dependiente de la Secretaria de Recaudación, Título del Automotor (Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467) a nombre de la entidad beneficiaria.

Las Instituciones a que se refiere el artículo 172º inc. h) de la Ordenanza N° 6500/98, sus modificatorias, reglamentarias y anexos, podrán incorporar al beneficio hasta dos (02) unidades vehiculares, ello sobre los dominios de mayor valuación. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar al beneficio una (01) unidad vehicular más. Asimismo, deberán acreditar la siguiente documentación:

- a) Contrato Social o Estatuto Social inscripto por ante Inspección General de Justicia;
- b) Título del Automotor (Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467) inscripto a nombre de la Institución Asistencial sin fines de lucro.

Artículo 3º) ESTABLECER que los Contribuyentes y/o sujetos obligados comprendidos en el artículo 172º inc. j) de la Ordenanza N° 6500/98, sus modificatorias, reglamentarias y anexos, para el otorgamiento del Certificado de Exención del Pago del Impuesto a los Automotores, deberán realizar la presentación mediante inicio de Expediente por ante Dirección General Mesa de Entradas y Archivo General, o por sistema de autogestión Web -aplicativo web Oficina Virtual aprobado mediante Resolución N° 0792/20-, en ambos casos deberán acompañar nota de solicitud dirigida a la Dirección General de Análisis y



Administración Tributaria -o la que la reemplace en el futuro- dependiente de la Secretaria de Recaudación y la siguiente documentación:

- a) Constancia de Matrícula Nacional y CUIT expedido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);
- b) Título del Automotor (Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467) inscripto a nombre de la Asociación Mutual;
- c) Acreditar de manera fehaciente ante la autoridad de aplicación, el desarrollo de la entidad mutual de programas y actividades orientados a beneficiar a la sociedad en su conjunto, con impacto medible en, apoyo social comunitario y/o educativo dentro del ejido municipal.

Artículo 4º) ESTABLECER que la vigencia del Certificado de Exención del Pago del Impuesto a los Automotores mencionados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución, será de un (01) año calendario, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 5º) ESTABLECER que los Contribuyentes y/o sujetos obligados comprendidos en el artículo 172º inc. g) de la Ordenanza N° 6500/98, sus modificatorias, reglamentarias y anexos, para el otorgamiento del Certificado de Exención del Pago del Impuesto a los Automotores, deberán realizar la presentación mediante inicio de Expediente por ante Dirección General Mesa de Entradas y Archivo General, o por sistema de autogestión Web -aplicativo web Oficina Virtual aprobado mediante Resolución N° 0792/20-, en ambos casos deberán acompañar nota de solicitud dirigida a la Dirección General de Análisis y Administración Tributaria -o la que la reemplace en el futuro- dependiente de la Secretaria de Recaudación y la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI/LE/LC/PASAPORTE) del titular del vehículo;
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI/LE/LC/PASAPORTE) de la persona con discapacidad;
- c) Certificado Único de Discapacidad vigente expedido por Secretaria de Salud Pública de la Nación y/o de la Provincia de Chubut conforme Ley N° 22.431 y N° 24.901;
- d) Constancia actualizada de CUIL/CUIT; la que debe contar con una antigüedad no superior a seis (06) meses.
- e) Título del Automotor (Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467) a nombre de la persona con discapacidad;

En caso de que el titular del vehículo afectado al servicio de la persona con discapacidad sea cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta en



segundo grado, tutor o figura de apoyo, o conviviente, deberá además acreditar la siguiente documentación:

- a) Acta de Matrimonio o Certificado de Matrimonio expedido con una antigüedad no superior a seis (06) meses;
- b) Acta de Nacimiento o Certificado de Nacimiento de la persona con discapacidad expedido con una antigüedad no superior a seis (06) meses; en caso de divorcio o separación de hecho, se les otorgará la exención en un 50% (cincuenta por ciento) al vehículo de cada uno de los progenitores afectado al servicio de traslado de la persona con discapacidad;
- c) Acta de Nacimiento o Certificado de Nacimiento de los descendientes y ascendientes y/o colaterales hasta segundo grado de la persona con discapacidad; expedido con una antigüedad no superior a seis (06) meses;
- d) Copia certificada de la Sentencia Judicial con designación del Tutor o Figura de Apoyo;
- e) Constancia emitida por Registro Público de Capacidad y Estado de las Personas que acredite Unión Convivencial no menor a dos (02) años; expedido con una antigüedad no superior a seis (06) meses;

Artículo 6°) ESTABLECER que los Contribuyentes y/o sujetos obligados comprendidos en el artículo 172° inc. i) de la Ordenanza N° 6500/98, sus modificatorias, reglamentarias y anexos, para el otorgamiento del Certificado de Exención del Pago del Impuesto a los Automotores, deberán realizar la presentación mediante inicio de Expediente por ante Dirección General Mesa de Entradas y Archivo General, o por sistema de autogestión Web -aplicativo web Oficina Virtual aprobado mediante Resolución N° 0792/20-, en ambos casos deberán acompañar nota de solicitud dirigida a la Dirección General de Análisis y Administración Tributaria -o la que la reemplace en el futuro- dependiente de la Secretaria de Recaudación y la siguiente documentación:

- a) Título del Automotor (Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467) a nombre del beneficiario;
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI/LE/LC/PASAPORTE) del titular del vehículo;
- c) Constancia de participación en el Teatro de Operaciones de la Guerra de Malvinas o Certificado expedido por el Centro de Veteranos de Guerra.

Artículo 7°) ESTABLECER que la vigencia del Certificado de Exención del pago del Impuesto a los Automotores mencionados en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución, será de tres (03) años a partir de la fecha de recepción de la solicitud.



Artículo 8º) ESTABLECER que, a efectos de determinar el porcentaje del beneficio de la Exención del Pago del Impuesto a los Automotores, se considerará el porcentaje de titularidad del dominio.

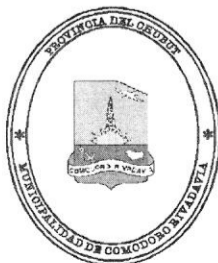
Artículo 9º) ESTABLECER que la validez del Certificado de Exención del Pago del Impuesto a los Automotores dispuesto en el artículo 172º de la Ordenanza N° 6500/98, sus modificatorias, reglamentarias y anexos – Texto Ordenado mediante Resolución N° 2.876/17-, y de la Ordenanza N° 14.059/18 cesará de pleno derecho cuando el Organismo Fiscal tome conocimiento de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del certificado de exención otorgado oportunamente;
- b) Fallecimiento del beneficiario de la exención;
- c) Extinción de la persona jurídica;
- d) Denuncia impositiva de venta;
- e) Denuncia de Venta por ante Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios;
- f) Transferencia de Dominio por ante Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios;
- g) Cualquier otra circunstancia que origine la pérdida del vínculo con el beneficiario de la exención.

Artículo 10º) DISPONER que el beneficiario del Certificado de Exención del Pago del Impuesto a los Automotores estará obligado a notificar a la Dirección General de Análisis y Administración Tributaria -o la que la reemplace en el futuro- dependiente de la Secretaria de Recaudación, cualquier modificación de las situaciones que dieron origen a la exención. La omisión de informar en debido tiempo y forma será causal para la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 11º) REFRENDARÁ la presente Resolución el Sr. Secretario de Recaudación, o quien/es quede/n a cargo en su ausencia, en atención a sus competencias, conforme el Artículo 97º de la C.O.M.

Artículo 12º): REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHÍVESE.** –



Fernanda Cardenas
ABOGADA
ASESORA LETRADA
MCR

Dr. Luis A. Perea
SECRETARÍA DE RECAUDACIÓN
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Otar Macharashvili
INTENDENTE
Municipalidad de Comodoro Rivadavia